

AVISO PAR-I Nº 010 - 2020

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V
DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N°. LJJ – 08353X, se ha proferido el AUTO PAR-I N° 001438 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, el cual dispuso fijar la fecha para la diligencia de Amparo Administrativo siendo está programada para el día CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2020 en las instalaciones de la Personería de CARMEN DE APICALA -**TOLIMA** a las 9:00 a.m., en donde se dará inicio a la diligencia de amparo administrativo formulada por la señora ANDREA CARMONA CORTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.674.035 en su calidad de concesionaria la cual obra a través de la Apoderada CLAUDIA CECILIA MORENO MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.666.134 identificada con la Tarjeta Profesional No. 294.763 del C.S. DE LA J. contra PERTURBADORES INDETERMINADOS Para tal fin esta entidad designó a los profesionales DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID (abogado -Gestor) y **JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA** (Ingeniero de Minas - Gestor), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.



Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso en la página web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles a partir del día primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 7:00 a.m., y se retirará el día siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 5:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PARCO CALLARDO ANGARITA Coordinador Purto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Alexander González Madrid.- Abogado PAR-I. **Revisó:** Juan Gallardo.- Coordinador PAR-I.



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Ibagué

AUTO PAR Ibagué No. 1438

PAR: Ibagué, 30/11/2020

TÍTULO MINERO: CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJJ – 08353X

TITULARES: ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ

ANDREA CARMONA CORTES

MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES.

DEPARTAMENTO: TOLIMA – CUNDINAMARCA.

MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA, MELGAR Y RICAURTE.

ÁREA: 17 HECTÁREAS + 4286 M2. **FECHA R.M.N**: 07 DE MAYO DE 2015

ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y la Resolución 978 del 10 de noviembre de 2016 de la Agencia Nacional de Minería – ANM; y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. REVISION Y EVALUACIÓN

El día 28 de abril de 2015 la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y ANDRÉS POMPEYO GARCIA ORTIZ y ANDREA CARMONA CORTES suscribieron contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN en un área de 17,4287 hectáreas, localizado en la jurisdicción de los municipios MELGAR Y CARMEN DE APICALA, departamento del TOLIMA y en el municipio de RICAURTE, departamento de CUNDINAMARCA con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el registro minero nacional el 07 de mayo de 2015.



Mediante el radicado ANM No. **20201000856532** del 12 de noviembre de 2020 la apoderada del titular minero concesionaria ANDREA CARMONA CORTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.674.035 de Duitama (Boyacá) presenta solicitud de amparo administrativo para el contrato de concesión LJJ – 08353X.

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

(...)

ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.

(...)

Una vez revisada esta solicitud, la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 308 y s.s. de la ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal a los QUERELLANTES: Al señor ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.715.243; ANDREA CARMONA CORTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.674.035 en su calidad de concesionarios y a la Apoderada CLAUDIA CECILIA MORENO MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.666.134 identificada con la Tarjeta Profesional No. 294.763 del C.S. DE LA J y a los QUERELLADOS INDETERMINADOS en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía):

Los **QUERELLADOS** serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 para que el día <u>catorce (14) de diciembre de 2020 a las 09:00 a.m., se hagan presentes en las instalaciones de la PERSONERIA del municipio de CARMEN DE APICALA Departamento del</u>



TOLIMA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de terceros, según denuncia presentada por parte apoderada de la concesionaria dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión N° LJJ – 08353X, dando así inicio a la diligencia de amparo administrativo y posteriormente se procederá a efectuar la verificación correspondiente, en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 14 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID** (abogado - Gestor) y **JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA** (Ingeniero de Minas - Gestor), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

Notificación de los querellantes:

A los querellantes señores ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.715.243; ANDREA CARMONA CORTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.674.035 en su calidad de concesionarios y a la Apoderada CLAUDIA CECILIA MORENO MORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.666.134 identificada con la Tarjeta Profesional No. 294.763 del C.S. de la J en su calidad de APODERADA DE LA COTITULAR MINERA serán notificados en:

DIRECCIÓN: CARRERA 6 NO. 23 B – 25

MUNICIPIO: FUSAGASUGA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: BARRIO MARSELLA

TELEFONO: 3143466116 CELULAR: 3103431475

Correo Electrónico: claucmorenom@gmail.com



Notificación a los Querellados

Conforme al radicado ANM No. **20201000856532** del 12 de noviembre de 2020 el querellante indica que los mismos son **INDETERMINADOS**.

Para lo cual se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la <u>Personería del municipio de CARMEN DE APICALA Departamento del TOLIMA,</u> el día <u>catorce (14) de diciembre de 2020 a las 09:00 a.m.</u>

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los querellados **INDETERMINADOS**.

RECONOCER personería para obrar en la presente actuación a la abogada **CLAUDIA CECILIA MORENO MORA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 46.666.134** y la tarjeta de abogado (a) **No. 294763**

En caso de desconocer la información sobre el destinatario, se fijará aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado durante dos (02) días en las instalaciones municipales de la **PERSONERÍA CARMEN DE APICALA (TOLIMA)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Alexander Gonzalez Madrid.- Abogado PAR-I.

Filtro: Jhony Fernando Portilla-Abogado-PAR-I **Revisó: Juan Gallardo**.- Coordinador PAR-I.